



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

123 - A

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el Art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas, se expide el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 405 de 15 de octubre de 1993, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0454 de 22 de noviembre de 1993, se aprueba el Estatuto y se conceda la personería jurídica a la fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,

Que en Asamblea General Extraordinaria de socios de la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional (FEDAPAL), realizada el 16 de junio del 2009, resuelve aprobar un nuevo Estatuto, cuyo texto han sometido a la aprobación de esta Secretaría de Estado;

Que el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

Art. 1.- Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional "FEDAPAL", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificaciones, cuyo tenor es el siguiente:



Bicentenario

# FUNDACION DE FOMENTO DE EXPORTACIONES DE ACEITE DE PALMA Y SUS DERIVADOS DE ORIGEN NACIONAL

## CAPÍTULO I

### De la Constitución, plazo y objeto

#### Artículo 1.- Constitución de LA FUNDACIÓN

Con el nombre de "Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional" en adelante FEDAPAL, se constituye una fundación de carácter voluntario e independiente, sin ánimo de lucro y con el objeto de agrupar y coordinar a personas naturales y jurídicas constituidas y dedicadas a la producción de aceite de palma y sus derivados de origen nacional con fines de extracción, industrialización, comercialización y exportación.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente aprobados y adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo en el ámbito de su respectiva competencia y, en su defecto, por las leyes y disposiciones regulatorias vigentes en materia o aplicación a las fundaciones de la República del Ecuador.

El domicilio y sede de la Fundación es en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

#### Artículo 2.- Ámbito de actuación, duración y Naturaleza Jurídica

FEDAPAL es una persona jurídica de derecho privado, de duración indefinida, sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil **ecuatoriano** y podrá desarrollar sus actividades tanto dentro como fuera del país.

#### Artículo 3.- Objeto

FEDAPAL tiene por objeto:

- a. Agrupar, promover, coordinar y canalizar convenientemente la participación de Productores, Extractoras, Comercializadores, Industriales y Exportadores de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional, quienes en forma libre y voluntaria hayan expresado su deseo de ser miembros;
- b. Representar a sus miembros ante el Estado, comunidades, personas naturales, así como ante los distintos organismos públicos y privados, en todo cuanto se relacione con las acciones, fines y objetivos de FEDAPAL;
- c. Promover y asegurar a sus miembros la fluidez permanente de su producción, sea por absorción a nivel nacional o para exportaciones;
- d. Propiciar un Acuerdo Notariado entre Extractoras, Comerciaizadores, Industriales y Exportadores de Aceite de Palma y sus Derivados, que aseguren la fluidez de la producción en el mercado local o en el de exportación. Con este Acuerdo se comprometerá la compensación entre sus miembros, de las diferencias que se presentaren en los precios de exportación para los diferentes destinos;
- e. Desarrollar estrategias de mercadeo nacional e internacional que permitan mejorar la comercialización del aceite de palma y sus derivados;
- f. **Proporcionar asesoría y apoyo permanente a los palmicultores y extractoras, interviniendo en**

**campos tecnológicos, administrativos, laborales, fiscales, ambientales** y en cualquiera otro que lo requiera para mejorar la competitividad e imagen del producto y del sector;

- g. Obtener los recursos indispensables para el financiamiento de los programas de trabajo necesarios para conseguir sus objetivos y fomentar las actividades de la Fundación;
- h. Administrar sin fines de lucro los recursos destinados al fomento de exportaciones que decidan aportar los miembros de la Fundación, y ponerlos a disposición de los fines y propósitos de la entidad;
- i. **Cualquier otra actividad encaminada a los fines y el objeto de FEDAPAL.**

Para el cumplimiento de su objetivo social, FEDAPAL podrá realizar sin ánimo de lucro, todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, pero los recursos que como resultado de tales actividades obtengan no podrán constituir ni entenderse, como utilidades de carácter mercantil, para ningún efecto, ni para propósitos de orden tributario.

#### **Artículo 4.- Exclusión de actividades políticas o religiosas**

Para los fines que persigue FEDAPAL no podrá intervenir en asuntos de índole políticos, religiosos, laborales o partidistas, ni asume responsabilidad alguna por las opiniones, que a título personal, expresen sus miembros, directores o asesores.

## **CAPÍTULO II**

### **De los bienes y patrimonio**

#### **Artículo 5.- Son bienes y patrimonio de la Fundación**

- a. Las asignaciones contractuales o legales, aportes voluntarios, donaciones y legados que reciba de organizaciones nacionales, públicas y privadas o de organismos, agencias, o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- b. **Los recursos constitutivos de la FUNDACION originados en las cuotas vía retención que el Consejo Directivo fije para sus miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias;**
- c. Los recursos provenientes de los rendimientos financieros;
- d. Fondos provenientes de convenios que se realizaren con entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras;
- e. Otros recursos propios que correspondan a la naturaleza de su actividad;
- f. Bienes que, a cualquier título adquiriera FEDAPAL en el futuro; y,
- g. En general, todos los ingresos que obtuvieren a cualquier título.

**Artículo 6.-** Los productores de palma aceitera y las extractoras de conformidad con los presentes estatutos deben informar cumplidamente el detalle de producción total y volumen de ventas, así como el detalle de los proveedores miembros de FEDAPAL que entregan su fruto en la extractora, desglosando la cantidad entregada.

FEDAPAL responderá por los dineros efectivamente recibidos conforme lo establece el artículo 5 del presente estatuto.

**Artículo 7.-** La **Fundación** podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales le faculta el presente Estatuto, con el objeto exclusivo de acrecentar sus ingresos para aplicarlos a los fines de la Fundación.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se reserva el derecho de no aceptar herencias, legados o donaciones condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen o se opongan a los fines de la Fundación, al presente Estatuto y la ley.

**Artículo 9.-** Los bienes y patrimonios de la Fundación se utilizarán sin fines de lucro, en operaciones vinculadas con el fomento de exportaciones y en todas aquellas actividades objeto y fines de la Fundación.

Ninguna operación que afecte a los fondos de la Fundación podrá beneficiar a terceras personas que no acrediten aportes a la misma.

### **CAPITULO III**

#### **De los Miembros de la Fundación**

**Artículo 10.-** Son miembros de FEDAPAL todas aquellas personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho que tengan por objetivo las actividades dedicadas a la siembra y producción de palma aceitera y sus derivados de origen nacional con fines de industrialización, comercialización y exportación, que hayan manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a FEDAPAL y que hayan sido aceptados como tales por el Consejo Directivo; **además que** aporten y **asuman el compromiso de cumplir los Estatutos sociales, y el de obligarse a abonar las cuotas que se establezcan.**

**Los miembros de la Fundación son: Fundadores, Adherentes y Honorarios**

#### **Artículo 11.- Miembros Fundadores**

Son miembros Fundadores de FEDAPAL, las personas naturales o jurídicas, que hayan expresado su voluntad de vincularse a la entidad en la Asamblea Constitutiva, y que cumplan con los aportes que se establecen, **como se expresa** en el Art. 10 de este Estatuto.

#### **Artículo 12.- Miembros Adherentes**

Son Miembros Adherentes de la Fundación las personas naturales o jurídicas, que fueren invitados por el Consejo Directivo a participar en la entidad, o que solicitaren su ingreso a ella, previa aprobación del Consejo Directivo y que reúnan las condiciones del Art. 10 de este Estatuto.

#### **Artículo 13.- Miembros Honorarios**

Son Miembros Honorarios los que demuestren interés y apoyo sea personal o económico al sostenimiento y desarrollo de la Fundación, siempre que fueren aceptados como tales por el Consejo Directivo.

Los Miembros Honorarios no participarán de los derechos y atribuciones establecidas en el artículo 14 de este Estatuto.

#### **Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los Miembros de Fedapal**

Son **obligaciones**, atribuciones y derechos de los Miembros de FEDAPAL los siguientes.

- a. **A participar en las actividades de la Fundación y en los órganos de gobierno y representación**, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos;
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Fundación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- d. Elegir y ser elegidos en cualquiera de los organismos de FEDAPAL;
- e. Compartir las finalidades de la Fundación y colaborar para la consecución de las mismas;
- f. Representar a FEDAPAL a petición del Consejo Directivo;
- g. Actuar de acuerdo con la filosofía, principios, fines y objetivos establecidos por FEDAPAL;
- h. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Fundación;
- i. Pagar las cuotas y por lo tanto sujetarse a las retenciones de recursos a que alude el **Art. 5 literal b) y Art. 30 literal e)** del presente Estatuto y colaborar en la forma más amplia a la constitución, incremento y desarrollo del Fondo;
- j. Vigilar por la buena marcha de la Fundación;
- k. Formar parte de las comisiones a las que fueren asignados;
- l. Prestar todo contingente y colaboración para el cumplimiento del objeto de FEDAPAL;
- m. Para ejercer los derechos y atribuciones, los miembros deberán estar al día y haberse sujetado y realizado las cuotas o aportes a la Fundación;
- n. Los demás establecidos en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEDAPAL.

**Artículo 15.- Pérdida de la calidad de Miembro**

La calidad de Miembro de FEDAPAL se pierde por:

- a. Por solicitud voluntaria en cualquier tiempo, mediante escrito dirigido al Presidente, que lo comunicará de inmediato al Consejo Directivo;
- b. Liquidación de la persona jurídica si el Miembro de la Fundación tiene tal calidad;
- c. Fallecimiento del Miembro, en el caso de las personas naturales;
- d. Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias durante seis meses consecutivos, previa advertencia. Pasados treinta días desde la notificación de advertencia sin haber liquidado los atrasos, el o la deudora causará automáticamente la pérdida de la calidad de miembro en la Fundación;

e. Y, por otras causas señaladas en el presente Estatuto, reglamentos y la Ley.

Se deja expresa constancia que si por motivos de cualquier naturaleza una persona natural o jurídica renuncia expresamente o deja de ser parte de la Fundación, esta no tendrá derecho a ninguna liquidación o reliquidación de las aportaciones.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ESTRUCTURA Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 16.-** Son organismos de la Fundación

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Directivo;
- c. El Presidente;
- d. El Vicepresidente;
- e. El Director Ejecutivo;
- f. La Comisión de Vigilancia.

**Artículo 17.- De la Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo organismo de FEDAPAL y la integran todos los Miembros legalmente convocados y reunidos que se encuentren al día en el pago de las cuotas, retenciones o aportes a la Fundación, hasta máximo dos meses antes de la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General está investida de todas las facultades necesarias conducentes a que la Fundación alcance los objetivos propuestos y podrá, en tal sentido, adoptar todas las decisiones que correspondan siempre con sujeción al presente Estatuto.

**Artículo 18.- De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias**

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, previa convocatoria del Presidente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por iniciativa del Presidente, a pedido del Consejo Directivo o de al menos tres de sus Directores; o, a pedido del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 19.- De la Convocatoria**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante publicación por la prensa, con por lo menos diez días de anticipación al día en que se lleve a cabo la reunión. La publicación se hará en el diario de mayor circulación en el lugar del domicilio de la **Fundación**;

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en Quito, domicilio principal de la

Fundación o donde determine su Consejo Directivo.

La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

#### **Artículo 20.- Quórum de instalación**

Para que la Asamblea General pueda instalarse en primera convocatoria, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá estar presente o representado al menos el equivalente al 51% del total de los aportes realizados a la Fundación en el último año. En caso de no haber el quórum de instalación antes indicado, la Asamblea General se reunirá el mismo día, una hora después de aquella señalada en la convocatoria, cualquiera que sea el porcentaje de aportación presente, debiendo este particular constar en la convocatoria y su resolución será obligatoria para todos los miembros; se hará constar en actas este particular. En el evento de que se realizare una segunda convocatoria, esta no podrá modificar el objeto de la primera.

La mecánica de trabajo será siempre la búsqueda del consenso en todas las decisiones, respetando la discrepancia.

#### **Artículo 21.- Del Voto**

Los Miembros de la Fundación ejercerán el derecho del voto que les corresponda a prorrata y en estricta proporción al monto de aportes efectivamente realizados a la Fundación hasta 90 días antes de la fecha de la Asamblea.

Un Miembro podrá representar a otro u otros miembros que por cualquier razón no pudieran asistir. La representación válida exclusivamente para esa Asamblea, será dirigida por escrito mediante comunicación al Presidente de la Fundación. A la comunicación señalada se deberá acompañar la fotocopia de la cédula de identidad del Miembro representado.

#### **Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a siete Directores del Consejo Directivo y sus respectivos Suplentes;
- b. Elegir a dos integrantes de la Comisión de Vigilancia, los que durarán dos años en sus funciones;
- c. Conocer anualmente el informe de Actividades del Consejo Directivo a cargo del Presidente de FEDAPAL;
- d. Conocer anualmente los informes Económicos de la Fundación presentados por el Director Ejecutivo de FEDAPAL;
- e. Conocer el informe del Auditor Externo;
- f. Conocer y resolver acerca de los informes que presentare la Comisión de Vigilancia;
- g. Conocer y aprobar los proyectos de reforma del Estatuto. Con este propósito específico se convocarán a dos Asambleas Generales con un intervalo entre ellas de hasta treinta días.

Sin embargo y a pesar de lo manifestado en el presente literal, si las reformas propuestas fueran aprobadas en la primera Asamblea General, por unanimidad y con la presencia de por lo menos el 51% del total de los aportes realizados a la Fundación en el último año, se elimina la necesidad de realizar la segunda Asamblea General.

Si en primera Asamblea no se aprobara por unanimidad la reforma de estatutos, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, en la segunda Asamblea convocada para este efecto, se aprobara por mayoría de votos de los asistentes presentes en el momento del ejercicio de este derecho.

- h. Resolver acerca de la disolución anticipada de la Fundación;
- i. Velar por el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Fundación;
- j. Designar anualmente una terna de Auditores Externos. De estos nombres el Consejo Directivo procederá a seleccionar el que más convenga a los intereses de la Fundación;
- k. Resolver, en guarda de los intereses de FEDAPAL, todo asunto que fuere puesto a su consideración; y,
- l. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 23.-** A las Asambleas Generales concurrirán los miembros de FEDAPAL. En caso de personas jurídicas estas deberán estar debidamente representadas por sus Representantes Legales o a quien estos deleguen por escrito. En caso de personas naturales, estas asistirán por sus propios derechos o por medio de un Apoderado designado mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Fundación.

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Fundación, y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo o en su ausencia un Secretario Especial que se nombrará para tal efecto de entre los miembros de FEDAPAL.

**Artículo 24.-** Salvo el evento de que la Asamblea General se instale una hora después de la hora convocada inicialmente, cuyos efectos se manifiestan en el artículo 20 del presente Estatuto, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos conforme el artículo 21 del presente estatuto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien delegar su aprobación al Consejo Directivo.

Salvo posterior modificación al Estatuto, la enajenación de los bienes sociales, disolución anticipada de la Fundación o cualquier modificación que pudiere afectar sustancialmente el destino de la Fundación, deberá contar con voto favorable de al menos 70% de los votos totales.

**Artículo 25.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asamblea.

#### **Artículo 26.- Del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por **siete** Directores principales, cada uno de los cuales tiene su respectivo suplente, elegidos en legal forma como lo establece el presente estatuto y duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las personas jurídicas que formen parte del Consejo Directivo actuarán a través de sus respectivos representantes legales o a quien estos deleguen por escrito.

En el caso que el Representante Principal y/o el Suplente falten en forma definitiva, le corresponderá al Consejo Directivo designarlos por el tiempo que les faltaba para cumplir con su período. Se entiende como falta definitiva la

renuncia expresa o quien no justificare su inasistencia o no concurriera más de tres meses a las sesiones del Consejo Directivo, o pérdida de la calidad de miembro de FEDAPAL conforme las causales del Artículo 15 del presente Estatuto.

**Artículo 27.-** Para formar parte del Consejo Directivo y, además, para ejercer las facultades y atribuciones que como tal le corresponde, el miembro deberá estar al día en el pago de contribuciones y retenciones a la Fundación.

**Artículo 28.-** El Consejo Directivo deberá sesionar obligatoriamente al menos una vez por mes, previa convocatoria que se hará con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. También se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente del Consejo Directivo o a petición de tres Directores, en la forma indicada anteriormente. El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier lugar del país.

**Artículo 29.-** El Consejo Directivo elegirá de entre sus Directores Principales a su Presidente; actuará como Secretario el Director Ejecutivo; en caso de su ausencia, falta o impedimento, se designará un Secretario Ad-hoc.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro de sus Directores, y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los concurrentes a la reunión, salvo otras disposiciones expresas en este Estatuto. En caso de dos empates sucesivos, ya sea en la misma sesión o en sesiones distintas, pero siempre que se vote el mismo asunto, el voto del Presidente del Consejo Directivo será dirimente. Si estuvieren presentes todos los Directores, este podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa y deberán todos suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.

De todas las sesiones del Consejo Directivo se levantará el Acta correspondiente, la que deberá ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo y por el Secretario.

#### **Artículo 30.- Atribuciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Nombrar de entre los Directores **Principales** al Presidente y Vicepresidente de la Fundación;
- b. Designar al Auditor Externo de la Fundación, de entre la terna dada por la Asamblea General;
- c. Administrar la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional, FEDAPAL.
- d. Velar por el mantenimiento de los principios de la Fundación y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación;
- e. Dirigir las finanzas y fijar el valor del aporte o cuotas ordinarias o extraordinarias y así como designar una caja para los gastos administrativos de FEDAPAL;
- f. Sugerir el precio local del aceite de palma en función de los precios internacionales y en salvaguarda de la comercialización interna y externa;
- g. Administrar los bienes de la Fundación. Para adquirir o enajenar los bienes inmuebles será necesario un informe escrito y razonado del Director Ejecutivo y la aprobación del Consejo Directivo;
- h. Establecer la política general de la Fundación y autorizar al Director Ejecutivo para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política, dentro de los fines de la Fundación;

- i. Nombrar y remover en cualquier momento al Director Ejecutivo de la Fundación, fijar su remuneración y solicitarle caución o garantía, si así lo considerase el Consejo Directivo;
- j. Remover, de conformidad con el presente Estatuto, al Presidente de la Fundación;
- k. Aceptar o negar las solicitudes que presenten personas sean naturales o jurídicas interesadas en participar en las actividades de la Fundación, en calidad de Miembros;
- l. Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades anuales de la Fundación sobre la base de los proyectos que deberán ser presentados por el Director Ejecutivo;
- m. Conocer y decidir sobre el informe económico que presentará anualmente el Director Ejecutivo y que conocerá la Asamblea General;
- n. Autorizar al Director Ejecutivo a suscribir actos y contratos a nombre de la Fundación que superen las 30 remuneraciones básicas unificadas;
- o. Crear, transitoria y permanentemente, Comités o Juntas Consultivas según la clase de actividades específicas que la Fundación vaya a realizar;
- p. Decidir conforme al presente Estatuto, si deben ser aceptados o no las herencias, legados o donaciones que se hagan a favor de la Fundación;
- q. Revisar y aprobar las cuentas que presente el Director Ejecutivo;
- r. Aprobar los Reglamentos que presente el Director Ejecutivo para el adecuado cumplimiento de los fines de la Fundación;
- s. Autorizar al Director Ejecutivo la pignoración o gravamen de los bienes de la Fundación;
- t. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Fundación;
- u. Proceder a la expulsión de aquellos socios de FEDAPAL que incurrieren en las siguientes causales:
  - 1. Propiciar campañas disociadoras tendientes a crear organismos paralelos o de desprestigio a la Institución y de sus directivos a través de denuncias temerarias, maliciosas e infundadas.
  - 2. Por apropiarse indebidamente de los valores retenidos a los palmicultores que constituye el soporte financiero de la Fundación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Para la aplicación de los numerales antes indicados, se abrirá el expediente correspondiente por parte del Consejo Directivo, permitiendo las pruebas de descargo y de defensa de quienes resultaren implicados.

El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días.

De manera general, los conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir éstos, se someterán al procedimiento consagrado en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente o a la justicia ordinaria.

**Artículo 31.- Del Presidente:**

La Fundación tendrá un Presidente elegido por el Consejo Directivo de entre sus Directores principales. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y permanecerá en él hasta que el Consejo Directivo designe a su reemplazo.

Son atribuciones del Presidente de la Fundación las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b. Supervigilar la marcha de la Fundación;
- c. Autorizar al Director Ejecutivo para que suscriba actos y contratos a nombre de la Fundación por valores superiores a 30 remuneraciones básicas unificadas;
- d. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y sus Reglamentos, y,
- e. Las demás atribuciones contempladas en la Ley, el presente Estatuto y Reglamento internos de la Fundación.

**Artículo 32.- Del Vicepresidente:**

El Vicepresidente durara en sus funciones dos años y, subrogara en funciones al Presidente de FEDAPAL por ausencia temporal o definitiva de este, de acuerdo a la Ley y al Estatuto.

**Artículo 33.- Del Director Ejecutivo:**

El Director Ejecutivo será elegido y podrá ser removido en cualquier momento por el Consejo Directivo. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente.

Las atribuciones del Director Ejecutivo son:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos y contratos en que esta intervenga;
- b. Administrar la Fundación, sus bienes y pertenencias;
- c. Velar porque FEDAPAL cumpla con todas las obligaciones legales reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Fundación;
- d. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y suscribir, en tal calidad, las Actas que se elaboren respecto a las reuniones de esos organismos;
- e. Cuidar, bajo su responsabilidad que FEDAPAL lleve sus Libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley;
- f. Celebrar a nombre de FEDAPAL actos y contratos hasta por un valor equivalente a 30 **remuneraciones básicas unificadas**. Sobre dicho monto requerirá de autorización del Consejo Directivo;
- g. Abrir y cerrar cuentas en Bancos del país y del exterior. Para girar sobre ellas deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la Fundación o el Subrogante que el Consejo Directivo designare. Aceptará endosos, descontará documentos y obligaciones u otros instrumentos o finiquito de obligaciones;
- h. Presentar trimestralmente y cada vez que el Consejo Directivo lo solicite, un informe económico razonado,

incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes sobre la situación económica de la Fundación; y presentar el presupuesto e informe anual de la Fundación;

- i. Llevar inventario elaborado de todos los bienes muebles e inmuebles de FEDAPAL; y,
- j. Las demás que la Ley, el presente Estatuto, Reglamento y resoluciones de los organismos de la Fundación lo asignen o competan como administrador.

**Artículo 34.-** En caso de falta o ausencia del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo podrá nombrar una persona que lo reemplace temporalmente por el tiempo que dure su ausencia.

**Artículo 35.-** El Director Ejecutivo está sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realice un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones por escrito previstas en los artículos precedentes, será personal o pecuniariamente responsable de los perjuicios que tal acto o contrato cause a la Fundación.

**Artículo 36.- Del Auditor Externo:**

Son deberes y atribuciones del Auditor Externo:

- a. Revisar y verificar el movimiento económico de la Fundación;
- b. Supervisar la recaudación de ingresos;
- c. Revisar y verificar que los egresos se efectúen de conformidad con el presupuesto o previas las autorizaciones necesarias;
- d. Revisar y verificar la contabilidad;
- e. Presentar anualmente a la Asamblea General su informe sobre la auditoría realizada a los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo; y,
- f. Las demás que la Ley, el presente Estatuto, Reglamento y resoluciones de los organismos que la Fundación le asignen.

**Artículo 37.- De la Comisión de Vigilancia:**

La Asamblea General de la Fundación designará a la Comisión de Vigilancia que estará integrado por dos miembros los que durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.

La Comisión de Vigilancia tiene los siguientes deberes y derechos:

- a. Tener a su cargo el control del manejo apropiado de la Fundación;
- b. Realizar todas las observaciones que creyeran necesarias para mejorar o corregir la administración de esos recursos;
- c. Presentar quejas, informes o sugerencias al Consejo Directivo para que este lo traslade a la Asamblea General siempre que se trate de un asunto de competencia de esta última.
- d. Convocar a Asamblea General para tratar puntos específicos que ameriten la convocatoria;

- e. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Fundación que no estén asignadas a otro órgano.

**Artículo 38.- Régimen documental**

Integrarán el régimen documental y contable de la Fundación:

- a. El libro-registro de Miembros de la Fundación.
- b. Libro de actas.
- c. Libro de contabilidad.
- d. El balance de situación y las cuentas de ingresos.

**Artículo 39.- Del personal técnico, administrativo, científico y de apoyo.**

Este personal estará sujeto a las normas de contratación señaladas en las leyes ecuatorianas y a las obligaciones establecidas en los respectivos contratos, así como a lo estipulado en los programas, planes operativos y actividades propias de la organización interna de la Fundación.

**CAPITULO V**

**De la disolución**

**Artículo 40.-** La Fundación se disolverá por:

- a. Por desviar o no cumplir sus fines y objetivos conforme a la ley y el presente Estatuto;
- b. Por decisión de al menos dos terceras partes de los votos validos o calificados reunidos en Asamblea Extraordinaria;
- c. Por cualquier otra de las causas señaladas en la ley y conforme a derecho

**Artículo 41.-** El liquidador de la Fundación, será nombrado por el Consejo Directivo.

El informe que sea presentado por el liquidador será conocido y aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 42.-** Disuelta la Fundación, de conformidad con las causales del Art. 40, los bienes patrimoniales que existieron a esa fecha, serán vendidos en pública subasta, que será convocada por el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 43.-** El Consejo Directivo o la persona que este órgano nombre, designará un evaluador, quien presentará el informe en el lapso de diez días a partir de la designación. El evaluador tendrá como base para el avalúo, el valor comercial que tengan los bienes a esa época, sin que en ningún caso, dicho avalúo pueda ser inferior al catastral, si se tratare de bienes inmuebles.

**Artículo 44.-** El avalúo parcial deberá obligatoriamente contar con el visto bueno de **la Comisión** de Vigilancia y aprobada por el Consejo Directivo.

**Artículo 45.-** Las ofertas serán presentadas en sobres cerrados y acompañarán el diez por ciento de la misma, en



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

efectivo o en cheque certificado. Las ofertas serán únicamente de contado.

**Artículo 46.-** Llevada a cabo la subasta, el Consejo Directivo procederá a calificar las ofertas y adjudicar al mejor postor los bienes rematados.

**Artículo 47.-** La base de la subasta será el 75% del avalúo, en el primer señalamiento y el 50% en segundo y ulteriores señalamientos.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 202 de 29 de agosto de 1997.

Art. 3.- Tomese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto lleva la Dirección de Organizaciones Agroproductivas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 JUL. 2009

Xavier Cevallos Saavedra  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
ACUACULTURA Y PESCA

MAL/MVB/EGN/tpc  
21-07-09  
H.C. 8241